Organización Internacional del Trabajo

▶ GB.347/LILS/5 (Rev. 1)

Consejo de Administración

347.ª reunión, Ginebra, 13-23 de marzo de 2023

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

LILS

Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

Fecha: 22 de marzo de 2023
Original: inglés

Quinto punto del orden del día

Formulario propuesto para las memorias que se soliciten en 2024 en virtud de los párrafos 5, *e)* y 6, *d)* del artículo 19 de la Constitución de la OIT

Finalidad del documento

En el presente documento se invita al Consejo de Administración a que solicite a los Gobiernos que, con arreglo al artículo 19 de la Constitución de la OIT, presenten memorias sobre seis instrumentos —a saber, el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12); el Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19); la Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 25); el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), parte VI; el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121), y la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121)— para que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones prepare un Estudio General en 2024. Se invita asimismo al Consejo de Administración a que apruebe el formulario de memoria correspondiente (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 7).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado más pertinente: Resultado 2: Normas internacionales del trabajo y control reconocido y efectivo.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Aplicación de la decisión del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: GB.346/LILS/2; GB.346/LILS/PV.

Para reducir al mínimo el impacto ambiental de las actividades de la OIT, los documentos del Consejo de Administración que se publican antes o después de las reuniones no se imprimen. Solo se imprimen en tiradas limitadas y se distribuyen a los miembros del Consejo de Administración los documentos elaborados durante las reuniones. Todos los documentos del Consejo de Administración pueden consultarse en www.ilo.org/gb.

1. En su 346.ª reunión (octubre-noviembre de 2022), el Consejo de Administración examinó un documento relativo a la selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales, con arreglo al artículo 19 de la Constitución de la OIT, deberían solicitarse memorias en 2024. Estas memorias servirán para que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones prepare, en 2024, el Estudio General anual, que será examinado por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en 2025 [1].

2. El Consejo de Administración decidió que el Estudio General que la Comisión de Expertos deberá elaborar en 2024, con miras a su presentación a la Conferencia Internacional del Trabajo en 2025, debería centrarse en la primera opción propuesta en el documento, relativa a los instrumentos sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales [2]. Durante las discusiones, se sugirió que el Estudio General proporcionaría una visión completa del estado actual de la legislación y la práctica en relación con los regímenes de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en los Estados Miembros de la OIT, así como del papel desempeñado por las instituciones de seguridad social en el contexto de la respuesta a la pandemia de COVID-19 y la recuperación posterior, especialmente con respecto a la cobertura de la protección social entre los grupos de trabajadores desfavorecidos, como los trabajadores agrícolas.

3. El Consejo de Administración también decidió incluir el Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19) y la Recomendación núm. 25 que lo acompaña entre los instrumentos contemplados en el Estudio General [3], con objeto de abordar las posibles lagunas en la cobertura de los trabajadores extranjeros y estudiar en qué medida tienen derecho a una indemnización en caso de accidente laboral.

4. Asimismo, se sugirió que un Estudio General sobre los regímenes de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales también podría ser un complemento útil para la preparación de la discusión normativa sobre la protección de la seguridad y salud en el trabajo contra los peligros biológicos, que se ha inscrito en el orden del día de la 112.ª y la 113.ª reuniones de la Conferencia (2024 y 2025) [4].

5. Por consiguiente, el Consejo de Administración solicitó a la Oficina que elaborase, con miras a su examen en su 347.ª reunión (marzo de 2023), un proyecto de formulario de memoria para el Estudio General relativo a seis instrumentos: el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12); el Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19); la Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 25); el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), parte VI; el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121), y la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121).

6. La Oficina somete a la consideración y aprobación del Consejo de Administración una propuesta de formulario de memoria en el que ha tratado de integrar las opiniones y preocupaciones expresadas en su 346.ª reunión (véase anexo).

---

[1] GB.346/LILS/2.

[2] GB.346/LILS/2, párrs. 9-16.

[3] GB.346/LILS/PV, párr. 56.

[4] GB.346/LILS/PV, párr. 42.

▶ Proyecto de decisión

7. El Consejo de Administración:

a) **solicita a los Gobiernos que, con arreglo al artículo 19 de la Constitución de la OIT, en 2024 presenten memorias acerca del Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12); el Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19); la Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 25); el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), parte VI; el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121), y la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121), y**

b) **aprueba el formulario de memoria relativo a dichos instrumentos, que figura en el anexo al documento GB.347/LILS/5 (Rev. 1).**

▶ Anexo

Appl. 19

C.12, C.19, R.25, C.102, parte VI, C.121, R.121

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

MEMORIAS SOBRE
CONVENIOS NO RATIFICADOS Y RECOMENDACIONES

(artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo)

FORMULARIO DE MEMORIA RELATIVA A LOS INSTRUMENTOS SIGUIENTES:

Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12)

Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19)

Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 25)

Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (parte VI)

Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121)

Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121)

Ginebra

2023

El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. El tenor de las disposiciones pertinentes de los párrafos 5, 6 y 7 de dicho artículo es el siguiente:

5. En el caso de un convenio:

...

e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

6. En el caso de una recomendación:

...

d) salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los Miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;

b) respecto a los convenios y recomendaciones que el Gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que, por parte del Estado federal, el Gobierno federal:

...

iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;

v) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada una de esas recomendaciones, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria, que se ha preparado con el objeto de facilitar la comunicación uniforme de los datos solicitados.

MEMORIA

que remitirá a más tardar el 29 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, el Gobierno de ....., sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales en lo que respecta a las cuestiones sobre las que versan los instrumentos a que se hace referencia en el siguiente cuestionario.

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores podrán enviar comentarios a más tardar el 30 de junio de 2024.

* * *

Contexto y alcance de las preguntas

En su 346.ª reunión, celebrada en octubre-noviembre de 2022, el Consejo de Administración solicitó a la Oficina que elaborase, con miras a su examen en la 347.ª reunión (marzo de 2023), un formulario de memoria en virtud del artículo 19 acerca de seis instrumentos: el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12); el Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19); la Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 25); el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), parte VI; el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121), y la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121), para el Estudio General que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones deberá preparar en 2024 a fin de que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia lo examine en 2025 [1].

En el Estudio General se presentará una visión general del estado actual de la legislación y la práctica en relación con las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en los Estados Miembros de la OIT, en particular por lo que se refiere a la cobertura de esas prestaciones, y permitirá determinar los principales retos y oportunidades inherentes a la aplicación de los regímenes de prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores agrícolas y otros grupos vulnerables de trabajadores. También permitirá identificar los obstáculos que dificultan la ratificación y la aplicación de los instrumentos que establecen normas de protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, así como determinar las recomendaciones que los órganos de control de la OIT deban formular a este respecto.

En el Estudio General se podrían poner de relieve los efectos sinérgicos que tienen el fomento de una cultura de prevención [2] y la ampliación de los regímenes de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, lo cual contribuiría al logro del acceso universal a la protección social, en consonancia con las normas de la OIT, como elemento esencial de un enfoque del futuro del trabajo centrado en las personas, de

[1] GB.346/PV, párr. 877.

[2] En su 110.ª reunión, celebrada en junio de 2022, la Conferencia Internacional del Trabajo decidió enmendar el párrafo 2 de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998) a fin de incluir «un entorno de trabajo seguro y saludable» como principio y derecho fundamental en el trabajo. Todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), tienen ahora la obligación de promover el desarrollo y la aplicación de una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud.

conformidad con lo dispuesto la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008 [3]. También coadyuvará al objetivo general del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) [4] de velar por que el corpus normativo de la OIT esté actualizado y sea pertinente teniendo en cuenta la evolución del mundo del trabajo. A este respecto, en una decisión reciente, el GTT del MEN propuso invitar a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones a que contemple la posibilidad de solicitar información a los Estados Miembros sobre su aplicación, en la legislación y en la práctica, de los Convenios núms. 102 (parte VI) y 121, en particular por lo que se refiere a los trabajadores agrícolas. Al mismo tiempo, consideró que el Convenio núm. 12 debía clasificarse como «norma actualizada», y recomendó la derogación del Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17), el Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18), y el Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42), así como el retiro de las Recomendaciones núms. 22, 23 y 24 [5].

El Estudio General contribuirá asimismo a que se comprendan mejor las disposiciones de los instrumentos considerados, tanto en la legislación como en la práctica, así como los retos y oportunidades inherentes a su aplicación. También alentará el intercambio de experiencias y de buenas prácticas entre los Estados Miembros de la OIT.

* * *

Las preguntas que figuran a continuación se refieren a cuestiones tratadas en los Convenios núms. 12, 19, 102 (parte VI) y 121, y las Recomendaciones núms. 25 y 121.

Cuando sea posible, sírvase facilitar una referencia concreta (incluidos enlaces web) para la información relativa a las disposiciones de la legislación, los reglamentos, los convenios colectivos, las directivas laborales, los laudos arbitrales y las pautas de actuación y decisiones judiciales (o adjuntar una copia electrónica de esa información).

[3] OIT, *Actas: Quinto punto del orden del día: Discusión recurrente sobre el objetivo estratégico de la protección social (seguridad social) con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008*, ILC.109/Actas núm. 7A, 2021.

[4] Grupo de trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas.

[5] OIT, *Informe de la séptima reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, GB.346/LILS/1.

Formulario de memoria en virtud del artículo 19 prestaciones en caso de accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales

A. Definiciones

1. El concepto de **prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales** se refiere a las prestaciones monetarias, la asistencia médica y los servicios conexos, así como a los servicios de readaptación profesional proporcionados a los trabajadores en caso de accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo; también puede referirse, cuando proceda, a las prestaciones monetarias o indemnizaciones económicas y a la prestación para gastos funerarios otorgadas a las personas a cargo de los trabajadores fallecidos como consecuencia de accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo (artículos 34 a 36 del Convenio núm. 102 y artículos 9 a 21 del Convenio núm. 121). Existen diferentes denominaciones en los distintos países para referirse a estas prestaciones, dependiendo principalmente del tipo de régimen aplicable a su provisión. En algunos países, estas prestaciones se denominan «indemnización por accidentes del trabajo», siguiendo el enfoque establecido en normas anteriores de la OIT, como los Convenios núms. 12 y 19 y la Recomendación núm. 25 [1].

2. Las contingencias cubiertas, cuando se deben a **accidentes relacionados con el trabajo o enfermedades profesionales** [2], comprenden las situaciones siguientes: 1) el estado mórbido; 2) la incapacidad temporal o inicial para trabajar que resulte de un estado mórbido y que entrañe la suspensión de ingresos; 3) la pérdida total o parcial de la capacidad para ganar, cuando es probable que dicha pérdida sea permanente, o disminución correspondiente de las facultades físicas, y 4) la pérdida de los medios de existencia, sufrida como consecuencia de la muerte del sostén de familia (artículo 32 del Convenio núm. 102 y artículos 6, 13, 14 y 18 del Convenio núm. 121).

B. Notas

1. No es necesario que repitan la información ya facilitada en sus memorias en virtud del artículo 22 sobre los convenios ratificados. En este caso, los Gobiernos de los países deberán utilizar el presente formulario con respecto a los convenios que no hayan sido ratificados y a las Recomendaciones núms. 25 y 121.

[1] Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12), Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19) y Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927 (núm. 25).

[2] En el contexto del presente cuestionario, el término «accidente del trabajo o enfermedad profesional» engloba los términos «accidente o enfermedad producidos en el lugar de trabajo» y «accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo» a fin de abarcar de manera más amplia tres generaciones de instrumentos basados en un enfoque evolutivo: i) reconocimiento del derecho a una indemnización de los trabajadores víctimas de accidentes del trabajo (Convenio núm. 12); ii) introducción del concepto de seguridad social con un nivel de prestaciones definido (Convenio núm. 102, parte VI), y iii) nivel más elevado de prestaciones vinculadas a medidas de prevención y readaptación (Convenio núm. 121 y Recomendación núm. 121).

2. En los casos en que la legislación nacional u otras disposiciones no contemplen las cuestiones tratadas en este cuestionario, sírvase suministrar información sobre las prácticas vigentes y las emergentes.

3. En el caso de los Estados federales, sírvase contestar las preguntas que figuran a continuación, tanto en lo relativo al ámbito federal como al ámbito de las entidades federadas.

4. Las disposiciones del Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19) y de la Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes de trabajo), 1925 (núm. 25) se aplican a los Estados Miembros ratificantes sobre la base del principio de reciprocidad, en virtud del cual se concede la igualdad de trato a los nacionales de los países que —al ratificar el respectivo Convenio— tienen la misma obligación legal en materia de indemnización por accidentes del trabajo/prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. A este respecto, a los efectos del presente cuestionario, se ruega a los Estados Miembros que no hayan ratificado el Convenio núm. 19 faciliten información basada en su propia legislación y prácticas nacionales en lo que respecta a la cobertura de los trabajadores extranjeros y las personas a cargo de estos.

MARCO LEGISLATIVO Y NORMATIVO	
Disposiciones generales 1. Sírvase indicar las disposiciones legales relativas a los accidentes relacionados con el trabajo y las enfermedades profesionales, en particular las disposiciones legales en las que se define el concepto de accidente del trabajo y enfermedad profesional y se especifican las contingencias, o circunstancias, cubiertas por los regímenes y prestaciones correspondientes, que pueden incluir las situaciones siguientes: i) el estado mórbido; ii) la incapacidad temporal o inicial para trabajar que resulte de un estado mórbido y que entrañe la suspensión de ingresos; iii) la pérdida total o parcial de la capacidad para ganar, cuando es probable que dicha pérdida sea permanente, o disminución correspondiente de las facultades físicas, y iv) la pérdida de los medios de existencia, sufrida como consecuencia de la muerte del sostén de familia. **Tipos de regímenes** Sírvase indicar el tipo de régimen(es) o sistema(s) con arreglo al cual en su país se proveen prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Entre esos regímenes o sistemas pueden incluirse, por ejemplo, los siguientes: *a)* **Seguro (social) de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales**: Los empleadores financian colectivamente un régimen de indemnización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales para cubrir los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales con arreglo al principio de no culpabilidad. *b)* **Responsabilidad de los empleadores**: Los empleadores son responsables, a título individual y de forma directa, de la provisión de una indemnización a los trabajadores que sufren accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. *c)* **Seguro privado**: Los empleadores pueden optar por suscribir un contrato de seguro para cubrir su responsabilidad, o la ley puede obligarles a suscribir tal contrato de seguro. *d)* Una combinación de dos o más de las opciones anteriores. *e)* Otro tipo de regímenes (por ejemplo, regímenes no contributivos). Sírvase indicar si la cobertura que reciben los trabajadores en virtud de los regímenes o disposiciones existentes se provee en virtud de una afiliación obligatoria o voluntaria.	C.19, artículo 3; C.102, artículos 31, 32 y 71; C.121, artículo 6; R.121, párrafo 3.

ÁMBITO DE LA COBERTURA: TIPO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y DE ENFERMEDADES PROFESIONALES	
Accidentes del trabajo	
2. Sírvase indicar si los accidentes del trabajo cubiertos por la legislación abarcan aquellos que, sea cual fuere la causa del accidente, se produzcan: i) durante las horas de trabajo en el lugar de trabajo o cerca de él, o en cualquier lugar donde el trabajador no se hubiera encontrado si no fuera debido a su empleo; ii) durante periodos razonables antes y después de las horas de trabajo, y que estén relacionados con el transporte, la limpieza, la preparación, la seguridad, la conservación, el almacenamiento o el empaquetado de herramientas o ropa de trabajo, y iii) durante el trayecto directo del trabajador entre su lugar de trabajo y su residencia principal o secundaria, el lugar donde el asalariado toma habitualmente sus comidas, o el lugar donde este percibe habitualmente su remuneración (accidente de trayecto).	C.102, artículos 31 y 32; C.121, artículo 7; R.121, párrafo 5.
Enfermedades profesionales	
3. Sírvase indicar si en la legislación nacional se definen las enfermedades profesionales y, en caso afirmativo, de qué manera se hace y si se tienen en cuenta las siguientes opciones: *a)* una lista nacional de enfermedades que serán reconocidas como enfermedades profesionales cuando sean contraídas en las condiciones prescritas; o *b)* una definición general de las enfermedades profesionales incluida en la legislación; o *c)* una lista nacional de enfermedades completada por una definición general de las enfermedades profesionales o bien otras disposiciones que permitan determinar el origen profesional de las enfermedades que no figuren en la lista o que se manifiesten en condiciones diferentes de las prescritas.	C.121, artículo 8 y cuadro I;
4. En el caso de que exista un procedimiento para el reconocimiento del origen profesional de enfermedades que no estén incluidas en la lista nacional de enfermedades profesionales, sírvase explicar detalladamente el procedimiento aplicable e indicar las normas probatorias. A este respecto, sírvase indicar si se presume el origen profesional de las enfermedades cuando estas se derivan de la exposición del trabajador a los agentes causantes de esas enfermedades durante un periodo determinado, o bien del desarrollo de síntomas de la enfermedad dentro de un periodo determinado siguiente a la terminación del último empleo en que el trabajador haya estado expuesto al riesgo.	R.121, párrafos 6 y 7.

ÁMBITO DE LA COBERTURA: PERSONAS PROTEGIDAS	
Personas protegidas	
5. Sírvase indicar qué categorías prescritas de trabajadores están cubiertas por las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Se ruega proporcionar información sobre las posibles excepciones a dicha cobertura, en particular en lo que respecta a las siguientes categorías de trabajadores: i) trabajadores ocasionales, trabajadores a domicilio, trabajadores familiares, etc.; ii) gente de mar, incluidos los pescadores de pesquerías marítimas; iii) funcionarios públicos; iv) trabajadores por cuenta propia; v) miembros de cooperativas (incluidas las agrícolas); vi) aprendices; vii) trabajadores domésticos; viii) las personas encarceladas y otras personas detenidas que efectúen trabajos aprobados por las autoridades competentes, y ix) otras categorías de personas no protegidas por otro concepto que realicen una actividad de interés público o que se dediquen a actividades cívicas o de beneficencia (como las personas que presten voluntariamente asistencia en la administración pública, los servicios sociales, los servicios hospitalarios, la lucha contra catástrofes naturales, etc.).	C.12, artículo 1; C.102, artículos 3, 31 y 33; C.121, artículos 2, 3, 4 y 5; R.121, párrafos 3 y 4;
6. En el caso de que la aplicación de la legislación nacional relativa a las prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se limite a categorías prescritas de trabajadores, sírvase facilitar información sobre el porcentaje o el número de personas protegidas en relación con el número total de empleados.	C.102, artículo 33; C.121, artículos 4 y 5;
7. Sírvase indicar qué categorías de trabajadores agrícolas están cubiertas por las prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. A este respecto, facilite información sobre la existencia de un régimen para la cobertura de: i) los asalariados agrícolas, y ii) los pequeños agricultores y sus familias, en caso de que sus miembros trabajen en la misma empresa. En caso de que exista un régimen separado de accidentes del trabajo que cubra a todas las categorías de trabajadores agrícolas o a categorías específicas de los mismos, sírvase proporcionar una evaluación de si estos trabajadores disfrutan del mismo nivel de protección y prestaciones que las demás categorías de trabajadores.	C.12, artículo 1;
8. Sírvase indicar si los trabajadores no nacionales/extranjeros y sus familiares a cargo gozan de igualdad de trato respecto de los nacionales en términos de cobertura y acceso a las indemnizaciones por accidentes del trabajo/prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En caso negativo, se ruega facilitar información sobre la forma en que los trabajadores no nacionales/extranjeros y los familiares a cargo gozan de la correspondiente cobertura y tienen derecho a dichas prestaciones.	C.102, artículo 68; C.121, artículo 27;
9. Sírvase indicar si se garantiza la igualdad de trato a los trabajadores no nacionales/extranjeros y a sus familiares a cargo sin condición de residencia.	C.19, artículo 1;
10. Asimismo, sírvase indicar si se han concertado acuerdos especiales con otros Estados Miembros para estipular que las indemnizaciones por accidentes del trabajo o las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, incluido el acceso a la asistencia médica por causa de accidentes relacionados con el trabajo ocurridos a trabajadores mientras están empleados de manera temporal o intermitente en un territorio bajo su jurisdicción, por cuenta de una empresa situada en el territorio de otro Estado Miembro, deben regirse por la legislación de dicho Estado Miembro.	C.19, artículo 2.

PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	
Asistencia médica y prestaciones conexas	
11. Sírvase indicar si hay disposiciones legales en las que se prevé expresamente la garantía de asistencia médica y servicios conexos en beneficio de las víctimas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y, en caso afirmativo, facilitar información sobre si la asistencia médica garantizada incluye, y en qué medida, los procedimientos siguientes: *a)* la asistencia médica general y aquella prestada por especialistas a personas hospitalizadas o no hospitalizadas, incluidas las visitas a domicilio; *b)* la asistencia odontológica; *c)* la asistencia por enfermeras a domicilio, en un hospital o en cualquier otra institución médica; *d)* el mantenimiento en un hospital, centro de convalecencia, sanatorio u otra institución médica; *e)* el suministro del material odontológico, farmacéutico y cualquier otro material médico o quirúrgico, comprendidos los aparatos de prótesis y su conservación, reparación y renovación cuando sea necesario, así como los lentes; *f)* la asistencia suministrada, bajo la vigilancia de un médico o de un dentista, por miembros de otras profesiones reconocidas legalmente como conexas con la profesión médica, y *g)* en la medida de lo posible, el siguiente tratamiento en el lugar de trabajo: i) tratamiento de urgencia a las víctimas de accidentes graves, y ii) cuidados ulteriores a las víctimas de lesiones leves que no acarreen interrupción del trabajo. Sírvase indicar si se prevé una duración máxima para la provisión de la asistencia médica y los servicios conexos antes mencionados.	C.102, artículo 34; C.121, artículos 9 y 10;
12. Sírvase facilitar información sobre la medida de la asistencia médica y de los servicios conexos que se suministran a las víctimas de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales en el sector agrícola, considerando los procedimientos de asistencia médica indicados en la pregunta antes formulada.	C.12, artículo 1;
13. Sírvase facilitar información sobre si la provisión de la asistencia médica y los servicios conexos contemplados en la pregunta 11 queda subordinada a su copago o al abono de una participación, y la medida en que el beneficiario queda obligado a compartir los gastos de la asistencia médica recibida.	C.102, artículo 34; C.121, artículo 11.

PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	
Disposiciones generales relativas a las prestaciones monetarias	
14. Sírvase indicar si se fijan periodos de carencia para que se genere el derecho a indemnización por accidentes del trabajo/prestaciones monetarias en caso de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, como puedan ser la duración del periodo de empleo, el tiempo de cobertura del seguro o un periodo de cotización determinado. En el caso de las enfermedades profesionales, sírvase indicar si el derecho a prestaciones se supedita al transcurso de un periodo de exposición determinado.	C.102, artículo 37; C.121, artículo 9, 2);
15. Sírvase indicar la duración del pago de las prestaciones monetarias, tanto por incapacidad temporal como por incapacidad permanente. Se ruega indicar si existe un periodo de espera (un periodo inicial durante el cual no se abonan prestaciones monetarias).	C.102, artículo 38; C.121, artículos 9, 3), 13 y 14; R.121, párrafo 8;
16. Sírvase indicar si se prescribe una cuantía máxima para las prestaciones monetarias pagaderas o los ingresos considerados para calcular las prestaciones.	C.102, artículo 65, 3); C.121, artículo 19, 3).
Prestaciones monetarias destinadas a categorías específicas	
17. Sírvase facilitar, si procede, información sobre la cuantía de las indemnizaciones por accidentes del trabajo/prestaciones monetarias en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, así como las condiciones requeridas para que se genere el derecho a esas prestaciones en lo que respecta a los trabajadores agrícolas víctimas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y a sus sobrevivientes.	C.12, artículo 1;
18. Sírvase facilitar, si procede, información acerca de las condiciones aplicadas con carácter específico a las personas que trabajan por cuenta propia, especialmente a las que son propietarias de pequeños negocios o granjas agrícolas o se dedican activamente a su explotación, y/o a los miembros de cooperativas, para que tengan el derecho de cobrar indemnizaciones por accidentes del trabajo/prestaciones monetarias en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, ya sea mediante regímenes obligatorios o voluntarios.	R.121, párrafo 3, *b).*
Prestaciones monetarias en caso de incapacidad temporal	
19. Sírvase indicar si se prescribe un grado mínimo de pérdida de capacidad que resulte de un estado mórbido e implique la suspensión de ingresos para que exista el derecho a indemnización por accidentes del trabajo/prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y, en su caso, cuál es el grado prescrito.	C.12, artículo 1; C.102, artículos 32, *b)* y 36; C.121, artículos 13, 19 y 20, cuadro II;
20. Sírvase facilitar, si procede, información detallada sobre la manera en que se calculan las indemnizaciones/prestaciones monetarias pagaderas por incapacidad temporal para trabajar, o sobre cómo se determina su cuantía. En el caso de que se efectúen pagos periódicos, se ruega indicar si estos son fijos o si se calculan en función de los ingresos anteriores del beneficiario y, de ser así, el porcentaje aplicado.	C.102, artículos 36, 65 y 66, cuadro de la parte XI; C.121, artículos 13,19 y 20, cuadro II; R.121, párrafo 9.

PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	
Prestaciones monetarias en caso de pérdida total o parcial de la capacidad para ganar o disminución correspondiente de las facultades físicas (prestaciones por discapacidad)	
21. Sírvase indicar si la discapacidad viene determinada con base en i) la pérdida de capacidad para ganar; ii) la disminución correspondiente de las facultades físicas, o iii) una combinación de ambas cosas. En los casos en que la provisión de prestaciones dependa de que se haya alcanzado un grado mínimo de discapacidad, se ruega indicar el grado mínimo preceptuado.	C.12, artículo 1; C.102, artículos 32, *c)* y 36; C.121, artículo 14;
22. Sírvase facilitar, si procede, información detallada sobre la manera en que se calculan las indemnizaciones/prestaciones monetarias por pérdida permanente de capacidad para ganar o por disminución correspondiente de las facultades físicas, y sobre cómo se determina su cuantía en caso de *a)* discapacidad total y de *b)* discapacidad parcial. En el caso de que se efectúen pagos periódicos, se ruega indicar si estos son fijos o si se calculan en función de los ingresos anteriores del beneficiario y, de ser así, el porcentaje aplicado.	C.12, artículo 1; C.102, artículos 36, 65 y 66, cuadro de la parte XI; C.121, artículos 14,19 y 20, cuadro II; R.121, párrafo 9;
23. Sírvase facilitar información sobre el grado de pérdida de capacidad para ganar o de disminución de facultades requerido para que exista el derecho de cobrar: i) prestaciones periódicas de un nivel mínimo, y ii) la cuantía total de las indemnizaciones/las prestaciones monetarias.	C.121, artículos 14, 2), 3), 19 y 20, cuadro II.
Prestaciones monetarias en caso de muerte del trabajador (prestaciones de sobrevivientes)	
24. Sírvase indicar, si procede, las categorías de beneficiarios (por ejemplo, cónyuge/pareja, hijos, hermanos o nietos) con derecho a prestaciones (en cuanto sobrevivientes) en caso de muerte del trabajador a causa de un accidente del trabajo o una enfermedad profesional. A este respecto, se ruega indicar si existe alguna diferencia en la provisión de indemnizaciones/prestaciones monetarias según cuál sea el género de la persona sobreviviente.	C.12, artículo 1; C.102, artículo 32, *d)*; C.121, artículos 6, *d)* y 18, 2); R.121, párrafo 13;
25. Sírvase indicar si el derecho a indemnización/prestaciones monetarias otorgado al cónyuge/pareja sobreviviente se subordina a la presunción de incapacidad de este/esta para subvenir a sus propias necesidades. Se ruega indicar, de ser posible, en qué casos se presume que el cónyuge o la pareja no tiene capacidad para subvenir a sus propias necesidades (por ejemplo, si el/la sobreviviente alcanza una edad prescrita, tiene una discapacidad o tiene hijos a cargo).	C.102, artículo 32, *d)*;
26. Sírvase indicar si los sobrevivientes de un trabajador que estaba empleado en el territorio cuando sufrió el accidente o contrajo la enfermedad tienen el derecho de cobrar las prestaciones de sobrevivientes sin condición alguna en lo que respecta a su lugar de residencia.	C.102, artículo 37;
27. Sírvase indicar cómo se calculan las prestaciones de sobrevivientes y especificar la cuantía de las prestaciones monetarias concedidas a cada uno de ellos. En el caso de que efectúen pagos periódicos, se ruega indicar si estos son fijos o si se calculan en función de los ingresos anteriores de la persona fallecida y, en este caso, el porcentaje aplicado. Se ruega indicar si existe un límite máximo a las prestaciones totales pagaderas a todos los sobrevivientes.	C.102, artículos 36, 65 y 66; cuadro de la parte XI; C.121, artículos 18, 19 y 20; cuadro II; R.121, párrafo 14;

PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	
28. Sírvase indicar el plazo de espera previo al cobro de las prestaciones de sobrevivientes y el periodo de tiempo durante el cual cada sobreviviente puede cobrar prestaciones monetarias en el caso de que se efectúen pagos periódicos.	C.102, artículo 38; C.121, artículo 9, 3);
29. Sírvase indicar si los sobrevivientes tienen el derecho de cobrar prestaciones para gastos funerarios y cómo se calculan dichas prestaciones.	C.121, artículo 18, 2).
Pregunta opcional 30. Sírvase indicar si se exige una duración mínima de matrimonio para que se genere el derecho a prestaciones de sobrevivientes.	
Substitución de los pagos periódicos por una suma global	
31. Sírvase indicar si, en determinadas condiciones, las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales cobradas en forma de pagos periódicos pueden convertirse en una suma global. Se ruega indicar si, por ejemplo, es posible proceder a una conversión: i) en los casos en que el grado de incapacidad sea leve. De ser así, se ruega indicar a partir de qué grado es posible la conversión en una suma global y explicar cómo se determina ese grado de incapacidad. ii) cuando las autoridades competentes estén convencidas de que la suma global se utilizará de manera adecuada o resulta particularmente ventajosa para la persona que ha sufrido el accidente del trabajo o padece la enfermedad profesional. En este caso, se ruega indicar qué autoridad es competente para proceder a esta evaluación y facilitar información sobre la manera en que dicha evaluación se efectúa. Para ambos casos, sírvase indicar cómo se calcula suma global (por ejemplo, si se toman en consideración variables como puedan ser la edad, el sexo, la esperanza de vida u otros factores).	C.12, artículo 1; C.102, artículo 36, 3); C.121, artículo 15; R.121, párrafo 10.
Ayuda o asistencia constante de otra persona	
32. Sírvase facilitar información sobre la posibilidad de elevar, ya sea en términos de porcentaje o de la cuantía prescrita, la indemnización/las prestaciones monetarias abonadas periódicamente en el caso de que el trabajador que ha sufrido el accidente o padece la enfermedad profesional necesite ayuda o asistencia constante de otra persona.	C.12, artículo 1; C.121, artículo 16; R.121, párrafo 11.

PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	
Abono de indemnizaciones por accidentes del trabajo/prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en el extranjero	
33. Sírvase indicar si existen acuerdos especiales con otros Estados Miembros (como acuerdos bilaterales o multilaterales) que prevean: i) el pago de indemnizaciones por accidentes del trabajo o prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales fuera del territorio de su país, por ejemplo, por transferencia directa a la cuenta bancaria del beneficiario en el extranjero, y ii) sobre cualquier medida de asistencia mutua adoptada con miras a facilitar la aplicación de la legislación nacional sobre la igualdad de trato en la provisión de la indemnización por accidentes del trabajo/las prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.	C.19, artículos 1 y 4;
34. Sírvase facilitar información sobre las medidas que se precisa adoptar para facilitar el pago de las indemnizaciones por accidentes del trabajo/prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en el extranjero, y para garantizar el cumplimiento de las condiciones aplicables a ese pago en virtud de la legislación nacional, cuando una persona, ya sea nacional o extranjera, a la que se deba una indemnización en virtud de la legislación nacional, reside en el territorio de otro Estado Miembro.	R.25, párrafo I, *a)*;

PREVENCIÓN Y SERVICIOS PROFESIONALES Y DE READAPTACIÓN	
35. Sírvase facilitar, si procede, información detallada sobre: 1) las medidas adoptadas para prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales; 2) la provisión de servicios de readaptación profesional con objeto de ayudar a los trabajadores con discapacidad permanente a reanudar sus actividades anteriores o, de no ser ello posible, a reanudar la actividad profesional retribuida que resulte más adecuada, y 3) las medidas adoptadas para promover la colocación de las personas con discapacidad en un empleo adecuado.	C.102, artículo 35; C.121, artículo 26.

FINANCIACIÓN Y CÁLCULO	
Financiación de las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	
36. Sírvase explicar quiénes (por ejemplo, empleadores, trabajadores, gobiernos u otros) financian las indemnizaciones por accidentes del trabajo y las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Se ruega indicar la tasa de cotización o la cuantía mínima de las primas cobradas para financiar las prestaciones.	C.102, artículo 71.

MARCO INSTITUCIONAL – RECLAMACIONES, SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO	
Administración y procedimientos de solicitud	
37. Sírvase indicar si su país acepta la responsabilidad general respecto a la debida provisión de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (por ejemplo, en el caso de que las instituciones privadas o los empleadores responsables no hayan suministrado esas prestaciones).	C.102, artículos 71, 3) y 72, 2); C.121, artículos 24, 2) y 25;
38. En el caso de que la administración no se haya confiado a una institución reglamentada por las autoridades públicas o a un departamento gubernamental, sírvase facilitar información detallada sobre la participación de los representantes de las personas protegidas, los representantes de los empleadores y, cuando proceda, las autoridades gubernamentales, en el órgano de gestión o asesoramiento de la institución responsable de la debida provisión de las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.	C.102, artículo 72, 1); C.121, artículo 24, 1);
39. Sírvase indicar si algún beneficio, otorgado en virtud de la legislación nacional, respecto de la provisión de la indemnización por accidentes del trabajo/las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, se extiende a los nacionales de otros Estados Miembros en las mismas condiciones (por ejemplo, exoneraciones tributarias, expedición gratuita de documentos oficiales u otras ventajas). En el caso de que su legislación nacional no contemple un sistema destinado a proveer indemnizaciones por accidentes del trabajo/prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, ya sea mediante un seguro o de otra manera, sírvase indicar si se ofrecen a los trabajadores extranjeros instalaciones para acogerse a la legislación relativa a esas prestaciones en su propio país.	R.25, párrafos I, *c)* y II.
Evaluación y revisión del grado de incapacidad y de las prestaciones	
40. Sírvase indicar en qué condiciones los pagos periódicos correspondientes deben ser reevaluados, suspendidos o terminados, debido a una modificación del porcentaje de pérdida de la capacidad para ganar. Sírvase indicar si se conceden prestaciones suplementarias o especiales en caso de que un accidente del trabajo conlleve incapacidad para ser empleado o una desfiguración y esto no se tiene plenamente en cuenta en la evaluación de la pérdida sufrida por la persona lesionada.	C.121, artículo 17; R.121, párrafo 12.
Suspensión, acumulación, ajuste y reducción de las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	
41. Sírvase indicar si resulta posible suspender o reducir la indemnización por accidentes del trabajo/las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y, de ser así, qué condiciones deben cumplirse para ello. A este respecto, se ruega indicar si es posible suspender las prestaciones en caso de ausencia del territorio de su país, tanto respecto a los beneficiarios nacionales como a los que no son nacionales.	C.102, artículo 69; C.121, artículo 22;
42. Sírvase indicar si resulta posible acumular las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales con otros tipos de prestaciones de la seguridad social. Con respecto al ajuste y la periodicidad del abono de las prestaciones monetarias, sírvase indicar si ese ajuste se efectúa después de producirse cambios importantes en el nivel de ingresos o el coste de vida, o bien en ambas variables a la vez.	C.102, artículos 65, 10), 66, 8) y 69, *c)*; C.121, artículo 21; R.121, párrafo 15.

MARCO INSTITUCIONAL – RECLAMACIONES, SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO	
Derecho de recurso	
43. Sírvase indicar las disposiciones legales y especificar el tipo de mecanismos que garantizan a las víctimas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales el derecho de recurso en caso de denegación de prestaciones o de reclamaciones presentadas con motivo de la calidad y la cuantía de dichas prestaciones.	C.102, artículo 70; C.121, artículo 23;
44. En caso de conflicto o de reclamación originada en su país por falta de pago, suspensión de pago o reducción del importe de una indemnización debida a una persona residente en el extranjero, se ruega indicar si se otorgan facilidades para llevar el conflicto o la reclamación ante los tribunales competentes de su país sin que se exija la presencia de la persona interesada.	R.25, párrafo I, *b)*.
Preguntas opcionales:	
Medidas para la aplicación y el cumplimiento efectivo	
45. Sírvase facilitar información detallada acerca de cualquier medio utilizado para garantizar: i) la inscripción de los trabajadores y empresas, incluidas las pequeñas y medianas, en el régimen de cobertura de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y ii) la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.	C.102, artículos 71, 3) y 72, 2).

CAMINO A SEGUIR
Preguntas opcionales
46. La instauración de regímenes de seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales bien concebidos y eficaces forma parte del indicador 1.3.1 de la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y puede dar lugar a que las empresas sostenibles prosperen en la adversidad económica y social. En este sentido, tal vez estime usted oportuno facilitar la información pertinente en el caso de que su país haya adoptado una estrategia (por ejemplo, un plan o una estrategia nacional) para ajustar mejor la legislación y la práctica a lo dispuesto en los Convenios núms. 19, 102, parte VI, y 121 y subsanar las lagunas de cobertura poblacional o corregir el trato diferenciado entre distintas categorías de trabajadores, en particular los trabajadores agrícolas, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio núm. 12, y los trabajadores extranjeros y sus personas a cargo, en virtud del Convenio núm. 19.
Perspectivas de ratificación y obstáculos que pueden dificultarla
47. Sírvase facilitar información sobre las perspectivas de ratificación de los Convenios núms. 12, 19, 102, parte IV, y 121. A este respecto, se ruega indicar las dificultades u obstáculos que puedan coartar la ratificación de estos instrumentos e indicar qué medidas se han adoptado, o se contempla adoptar, para superar esos obstáculos.

CAMINO A SEGUIR

Acción normativa

48. Para incrementar el impacto de las normas internacionales relativas a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, sírvase indicar qué acciones o actividades normativas convendría adoptar para garantizar la debida provisión de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en su país (por ejemplo, asistencia técnica, actividades de cooperación técnica u organización de consultas tripartitas).

Posibles necesidades en materia de asistencia técnica

49. Sírvase indicar si su país ha cursado solicitudes para recibir asistencia de la OIT a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los instrumentos sobre los que versa el presente cuestionario. De ser así, se ruega facilitar información sobre los planes existentes para prestar esa asistencia o, en el caso de que esta ya se haya prestado, el efecto surtido por ella. Se ruega indicar asimismo la mejor manera de que la OIT preste, en virtud de su mandato, la asistencia adecuada para brindar respaldo a los sistemas de administración del trabajo nacionales, en particular respecto de la provisión de las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 23, 2) de la Constitución de la OIT

50. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha enviado una copia del presente cuestionario, de conformidad con el artículo 23, 2) de la Constitución de la OIT, y especificar si se han recibido observaciones de dichas organizaciones con respecto al efecto dado, o que deba darse, a los instrumentos sobre los que versa el presente cuestionario. En caso afirmativo, se ruega transmitir una copia de las observaciones eventualmente recibidas, junto con los comentarios que se estime oportuno formular.